

EL MOSQUITO MEXICANO.

Las mejores instituciones de nada sirven, si se quedan escritas en el papel y existen solo para Perpetuar en ridiculo á la nacion. ¿Que será, Pues, del pais en donde el abuso se sobrepone á la ley?

COMUNICADOS

(Tom. IV.) LUNES 17 DE JULIO DE 1837. (Núm. 50.)

INTERIOR

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

El Exmo. Sr. presidente de la república mexicana, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„El presidente de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:”

Se observará provisionalmente la siguiente:

LEY para el arreglo de la administracion de justicia en los tribunales y juzgados del fuero común.

CAPITULO I.

Organizacion de la suprema corte de justicia.

Art. 1.º La suprema corte de justicia se dividirá en tres salas, que tendrán la denominacion de primera, segunda y tercera.

2. La primera se compondrá de cinco ministros, y las otras dos de tres cada una.

3. Los ministros primero, cuarto, sétimo, décimo y undécimo compondrán la primera sala: los ministros segundo, quinto y octavo, la segunda; y los ministros tercero, sexto y nono, la tercera.

4. Las salas así formadas serán permanentes, y solo sufrirán alteracion en el caso de vacante de alguna plaza, en el que se arreglarán de nuevo conforme á lo dispuesto en el artículo anterior.

5. Cada dos años el día 1.º de enero nombrará la suprema corte, de entre sus once ministros, un presidente de todo el tribunal, pudiendo reelegir, al que acaba.

Por esta vez la eleccion se hará á los tres dias de publicada esta ley, debiendo concluir la presidencia del que fuere nombrado, el día 1.º de enero del año de 1839.

6. El presidente de la suprema corte, lo será tambien de la sala á que corresponda por su número ó antigüedad; en las otras dos salas, los presidentes lo serán los ministros mas antiguos de ellas mismas.

7. Si durante el bienio de su encargo, faltiere el presidente, ó por otro motivo dejare de ser ministro del tribunal, se elegirá inmediatamente nuevo presidente, para que desempeñe este destino por el tiempo que falte hasta la eleccion ordinaria.

8. En las faltas temporales del presidente, desempeñarán sus funciones en el tribunal pleno, el ministro mas antiguo del mismo tribunal, y de la presidencia de la sala particular á que corresponde el presidente por

su antigüedad, se ejercerá por el ministro mas antiguo de la propia sala.

En las faltas de igual clase de los presidentes de las otras dos salas, se desempeñará la presidencia por los ministros mas antiguos de ellas mismas.

9. Todos los ministros de la suprema corte, tanto en el tribunal pleno como en las salas, tendrán despues del presidente, el asiento que corresponde á su antigüedad debida á su nombramiento.

10. El tratamiento de la suprema corte reunida, y de cada una de sus salas, será el de excelencia. Este mismo tratamiento se dará al presidente en los asuntos de oficio; y los ministros y el fiscal tendrán el de señoría en el propio caso.

11. Cuando vacare alguna plaza de ministro de la suprema corte, ó la del fiscal, y cuando las faltas temporales de cualquiera de estos magistrados pasaren de quince dias, se llamará al magistrado suplente que corresponda, segun el órden de su nombramiento, para que, previo el juramento que deberá hacer la primera vez ante la misma suprema corte, desempeñe todas las funciones de ministro del tribunal ó fiscal, mientras se proveyó la vacante ó vuelve al tribunal el magistrado que faltaba.

12. Durante el tiempo de este servicio, los magistrados suplentes disfrutarán el propio sueldo y prerrogativas que los propietarios.

13. Si las faltas temporales de los ministros ó del fiscal, no excedieren de quince dias, se llamará tambien á los magistrados suplentes que correspondan por el órden de su nombramiento, para que hagan las veces de los propietarios en las respectivas salas, ó despachen los negocios de la fiscalía.

14. Cuando los ministros de la suprema corte no pudieren conocer de algun asunto particular de sus salas por hallarse impedidos ó recusados, se suplirá esta falta del modo siguiente: Si el negocio no debe tener mas que una instancia en la suprema corte, se llenará el hueco del ministro impedido ó recusado con otro propietario de las otras salas, segun el órden de su antigüedad, comenzando por el menos antiguo; pero si el negocio pudiere tener dos ó tres instancias en el tribunal, suplirá las veces del ministro impedido ó recusado, el magistrado suplente á quien corresponda.

15. De este mismo modo se suplirá la falta del fiscal de la suprema corte, en el caso de estar impedido para despachar algun negocio civil ó criminal.

16. En la propia forma se hará el nombramiento del magistrado que ha de dirimir las discordias que ocurran en la determinacion de los negocios, en cualquiera de las tres salas.

17. En ninguno de los casos que comprenden los

cuatro artículos anteriores, disfrutarán sueldo alguno los magistrados suplentes por el tiempo que desempeñaren su empleo.

18. Cada sala de la suprema corte, tendrá un secretario letrado con el mismo número de subalternos que designa el reglamento actual del tribunal.

El secretario de la primera sala lo será también del tribunal pleno.

19. Asimismo habrá en la suprema corte un agente fiscal, nombrado por ella á propuesta en terna del fiscal, para auxiliar á este magistrado en el despacho de su ministerio.

20. Habrá también en la suprema corte un ministro ejecutor, un escribano de diligencias, un tasador de costas, un portero para cada sala y un mozo de estrados. [S. C.]

COMUNICADOS.

COMISARIA GENERAL DE MEXICO.

Contaduría de la comisaría general de México, julio 14 de 1837.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Muy sres. míos. Del dinero que ingresa á esta comisaría, parte se destina por el Exmo. Sr. ministro de hacienda, al prorratéo de la tropa, y parte á cubrir las necesidades, ó el servicio mas urgente á calificación muchas veces del mismo Sr. ministro, y otras á la mia; pues que no soy un mero pagador. De la última he ministrado extraordinariamente algunas sumas pequeñas á diversos cuerpos de la guarnicion, que estando reorganizándose, ó siendo depósitos de reemplazos ó desertores, les han ocurrido altas con posterioridad á la revista, las cuales por ser en número considerable, y carecer los cuerpos dichos de fondos, no pueden socorrerlas; ó también á otros que debiendo despachar partidas fuera de la capital con haberes suficientes, como no se les dan completos ni por quincenas, se hace preciso socorrerlas separadamente; de todo lo cual toma conocimiento cada dia la secretaría de hacienda con anterioridad ó posteriormente; y hé aquí como, sin cometer arbitrariedades, sin que deje de ejercer el Exmo. Sr. ministro de hacienda la inspeccion que debe sobre las operaciones de esta comisaría, sin perjudicar á los demás cuerpos, y por último, sin que preste de mi bolsillo ningun dinero, se ha verificado que dé alguno mas del que debia por prorratéos á varios cuerpos de la guarnicion de esta capital.

Suplico á vds., sres. editores, que continuando la bondad con que me han favorecido, se sirvan insertar estas cuatro letras en su apreciable periódico, para desvanecer la errada interpretacion que se dió á mi último comunicado, seguros de que por ello les vivirá reconocido su afectísimo atento servidor q. s. m. b.—
Juan M. Durán.

Guanajuato, julio 8 de 1837.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Para acabar de saber si estamos ó no en un barullo inconcebible, que se llama sistema político en nuestro departamento, ruego á vds. me digan alguna cosa con su acostumbrada franqueza, por el orden de las siguientes preguntas, de cuya solucion penden otras, que haré á vds. á su tiempo, si no les es molesto su afectísimo servidor q. s. m. b.—
Un paisano de los que se van para atrás.

1.ª Cuántas clases de tropas hay en Guanajuato: qué carácter tienen: qué servicio les obliga, y qué sueldo gozan?

2.ª Cuál es el hombre tan poderoso que pueda criarlas y conservarlas contra lo muy espreso y terminante de la constitucion, que muy claramente ha mar-

cado el número y carácter de tropas del ejército mexicano?

3.ª Por qué razon ha de gravitar esa miscelánea de tropas de Guanajuato sobre los pueblos despues de tan escasos de industria y agoviados de gavelas?

4.ª Por qué ciertos generales se perpetúan en los cuarteles que han elegido para convertirse en reyesuelos, tal como el Sr. Alvarez en el Sur, el Sr. Cortazar en Guanajuato y algunos otros que no parece sino que, ó no son de la clase militar, ó son muy inéptos para no empleárseles jama en el servicio fuera de su terreno? Yo he oido decir á militares muy políticos, porque no son de la bola como los que hoy nos apesantan, que es cosa muy perniciosa para el estado y para la profesion militar, que sus clases se perpetúen en cualesquiera parte; y no alcanzo como los gobiernos no reflexionen sobre tales verdades. Concluyo aquí mi pequeño interrogatorio y paso á darles á vds. una noticia, que aunque es de *requiem aeternam*, trae consigo el contento.

Sepan vds. pues, que ha muerto naturalmente el capitán de auxiliares de Guanajuato D. Rosalfo Reinoso, natural de Leon, estúpido de condicion y dotado de un carácter tan alevoso como el del gato, y sanguinario como el de un tigre; pero muy mimado de un general. Murió, como hemos dicho, de muerte natural; en cuyo acontecimiento es muy extraño no se verificase aquello de que *el que á fierro mata, á fierro muere*. El hombre bajó al sepulcro empapado en sangre de sus semejantes; y la de D. Mariano Gonzalez, hijo de Celaya, aun humea en las puertas de Leon, en donde le metió la lanza, conduciéndolo praso para Guanajuato; cuyo fin tráfico y funesto presintió la víctima, cuando se le anunció que iba á marchar, porque conocia mucho á su conductor; y viendo que no podia eximirse de marchar á las órdenes de aquel Nerón, se dispuso sacramentalmente en la cárcel de Leon, porque veía que su muerte era inevitable, como sucedió.

Dios nos libre de semejantes malvados, y de quienes los fomentan á título de Visfres.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Muy sres. míos.—Mucho ha llamado la atencion pública, y mucho y de muy diverso modo se ha hablado sobre el acontecimiento del Sr. coronel Cortina; con un anglo-americano; mas como dicho suceso tiene dos lados por donde cada uno lo ha visto para emitir su censura, permítanme vds. referirlo tal como me lo han contado.

Es pues el caso, que habiendo salido en el *Imparcial* un bello artículo (como todas las producciones de ese periódico) contra la nacion anglo-americana, fundado por supuesto en hechos incontrovertibles, el cónsul de esa república tuvo la audacia de preguntarle al Sr. Cortina, quién habia sido el autor de aquella produccion? A lo que respondió: sin titubear, y con toda la entereza de un caballero, que su señora lo habia escrito. Mas el anglo-americano atrevido, en el momento que esto oyó, le dijo con voz fuerte: *que desde luego le exigía una satisfacion por lo que se habia escrito de su nacion*. El coronel Cortina con toda la intrepidez de un bizarro militar, admitió en el momento el desafio á que se le invitaba, y partieron de allí al punto citado en donde eligieron sus respectivos padrinos, designando del Sr. Cortina un anglo-americano, paisano de sus adversarios, y eligieron pistolas para consumir su duelo. Pero aquí de la perfidia anglo-americana, contra la sinceridad y buena fé de los mexicanos. Marcando estaba el Sr. Cortina la distancia desde donde debian batirse, cuando su malvado y cobarde contrario le disparó una pistola por la espalda, que afortunadamente no le pegó. ¿Qué merecia por esta alevosía en aquel acto? Yo creo que despedazarlo no era bastante; pero el Sr. Cortina con inaudita generosidad, le reprueba su negra accion: bota su pistola al suelo, y se contenta con echarle en cara su cobardía y darle unos cuantos pechzones, quedando de

este modo el asunto terminado. Hasta aquí el amberso de la medalla, con que se ha manifestado el Sr. Cortina por su patria, la bizarra firmeza con que sostuvo su producción emitida en el *Imparcial*, y el valor con que se ha hecho muy digno de la profesion militar. Véamosla ahora por el reverso.

Hay una real pragmática vigente que prohíbe, bajo las mas severas penas, el duelo, y castiga tanto al que lo provoca como al que lo admite, y á todos los que se hacen cómplices de él, aun cuando solo sean espectadores; con los militares por decontado es mucho mas fuerte. ¿Por qué, pues, el coronel Cortina que lo admitió y sostuvo, aunque con mucho honor, se ha quedado aun sin las apariencias de reprensión? ¿Por qué su contrario el extranjero, que debe respetar y sujetarse á las leyes del pais, ha faltado con tanto atrevimiento á dichas pragmáticas? ¿Por qué los padrinos se han burlado igualmente de ella? A la verdad, sres. editores, que si el acontecimiento del Sr. Cortina es en sí muy escandaloso y trascendental á la disciplina de sus subordinados, y aun á toda la guarnicion de esta capital, no lo es ménos la aquiescencia del gefe de la plaza, dando lugar con ella á muy fuertes; pero muy justas censuras; pues no hay quien confirme con el desafío del Sr. Cortina, que la pena de la ley en México solo es para el pobre y desvalido; pero no para el rico y bien relacionado: en prueba de lo cual es preciso recordar aquí que no ha mucho tiempo estuvo preso en la cárcel de la ex Acordada D. Manuel Campoverde por solo el delito de haber admitido el reto con que lo invitó Carbajal, *aunque con ánimo de no sostenerlo*; pues he oído decir que el mismo Carbajal fué el denunciante de su crimen, para evitar por ese medio con la aprension del primero, que se consumase el acto provocado, como en efecto sucedió así, habiendo sido aprendidos Campoverde, Carbajal y Correa, con la circunstancia de no haberles hallado armas. Seis meses y medio estuvieron presos Campoverde y Correa, con la sentencia el primero de un año de destierro de la capital, lo mismo que su adversario, y pago de costas en mancomun de los tres reos, y esto por una merced de la alta corte, quien despreció el cruel dictámen del fiscal Morales, que por muy celoso de su religion y observancia de la ley, pidió diez años de presidio en Tejas, en lo cual considero hubo un gran favor; pues pudo haber pedido la pena capital para obsequiar la real pragmática, ó satisfacer la vindicta pública, que es lo mismo. — Mas ahora, sres. de la alta corte, Sr. comandante general, Sr. fiscal Morales, y Sr. articulista del Mosquito de marras, que tambien pidió vd. se castigasen severamente á Campoverde y socios, ¿dónde está hoy el celo por la observancia de esa pragmática? ¿Por qué tanto silencio, disimulo ó consideraciones al Sr. Cortina y cómplices, de un rapto que se llevó hasta su término, aunque sin un suceso desgraciado, como debia esperarse, si no lo hubiera evitado la suma bajeza del mismo enemigo del Sr. Cortina? ¿Es esto igualdad ante la ley?

Suplico á vds. sres. editores, se sirvan insertar este mal redactado artículo, que no he escrito con el fin de perjudicar al Sr. Cortina; sino únicamente para hacer ver el diverso manejo de los magistrados de justicia con los delinquentes, segun su clase y condiciones.

Omito otros casos que son bastante vergonzosos para los ministros de justicia, y tristes para el público, á quien las constituciones aturden con la igualdad ante la ley; pero dfganla si la hay los expresados arriba, y además los señores Barrio, Alejo Castillo, Cosío y algun otro que habiendo incurrido en el mismo crimen que Campoverde, y con circunstancias mas agravantes, fueron absueltos de culpa y pena por la soberana voluntad de los jueces. Por último, sres. editores, créo que *El Imparcial* no condenará la imparcialidad con que se ha expresado un afecto del Sr. Cortina, y de vds., cuyas manos besa. — *El Imparcial*.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Su casa, Julio 14 de 1837. — Muy sres. míos: en vano es, sres. editores, que el Sr. Argos, Celemos y otros, se causen en poner comunicados en el apreciable periódico de vds. para invitar al Exmo. ayuntamiento á efecto de que dé providencias para la compostura de las calles de esta ciudad; pues este sordo á sus ruegos, no da paso á que esto se verifique; la calle ó por mejor decir el arrabal del Parque del Conde, de dia en dia va poniéndose de tal modo, que ya va siendo intransitable; pues como dijo el Sr. Celemos, en el tiempo presente es imposible pasar por ella; pues está llena de hoyos del agua; que el pasajero á cada instante se ve sumergido en ellos, está llena de cuererías, ó curtidurías, en las que seguramente tienen pelambres, ó pudriciones, y de ahí es que siempre tiene mucha pestilencia, nociva á la salubridad pública; segun entiendo está prohibido en calles reales, este género de comercios, y créo que la policia debia cuidar muy particularmente sobre este particular; esto es provenido de que las leyes no se cumplen, de que los agentes de policia ven la cosa sobre poco mas ó menos y.... escusado será repetir porcion de despilfarros que deben avergonzar á los verdaderos mexicanos. Las pulquerías están tambien prohibidas en poblado; pues estas deberian estar en jacalones situados á estramuros de la ciudad. ¿Por qué no se cumple con esa ley? Será sin duda como dijo cierto representante: que estas eran puramente pliegos de papel sucios que se ven con desprecio. En fin, sres. editores, el dinero falta para estas cosas; pero sobra para emprender obras valiosas en mas de 100 pesos, y que al fin á los quince dias habian de derribarse; tal es la de la cárcel de la Diputacion; sobra para fomentar vicios á los esbirros del aguilita, que de nada sirven á la nacion, y si de quitar á los infelices indigenas que comercian en la plaza, su dinero con achaque de multas, las que rara vez ve en sus arcas el Exmo. ayuntamiento: los serenos en lugar de cuidar sus ramos, se retiran á sus casas á dormir, y dejan sus manzanas abandonadas á la voluntad de los ladrones. Es preciso, sres. editores, que el ayuntamiento corrija todos estos despilfarros, para lo que suplico á vds. lo inviten por medio de su apreciable periódico, pensando las molestias de s. a. s. q. b. s. m. — *El tío Bigornia*,

POESÍA MEXICANA.

SONETO V.

El sueño en el día de Clori.

Estando ausente de mi Clori amada,

Y llegado que fué su alegre día,

Púsome en su sabrosa compañía

Dormido, la vision mas regalada.

En mi amoroso pecho reclinada,

Los requiebros mas dulces le decia:

Ella con blanda voz me respondia

En su lábio de rosa embalsamada,

Parecíame mirarla con los ojos:

Mas tocado de envidia el dios Morfeo,

Tuvo celos; no hay duda, y dióme enojos;

Y del éxtasi, Clori, en que te veo,

Vuelvo ¡ay triste! llorando los despojos

Con que el sueño engañaba á mi deseo. [Cop.]

EL MOSQUITO MEXICANO.

México, 17 de Julio de 1837.

Está tan de malas la administracion de justicia en México, que no podemos comprender como pueda marchar con regularidad el estado sin esa base principalísima de toda sociedad que se tiene por culta, ó quiere serlo. Dirémos, sin intencion de agravar á nadie, que

que no, lo es México, hace por lo menos ostentacion de poseer toda la cultura necesaria para nivelarse á las naciones de primer orden; pues todas le han servido de modelo para constituirse segun la ilustracion del dia, que en menos palabras quiere decir á la moda; pero con la diferencia de que entre nosotros tiene la antiqüissima añadida de una cosa que las demas naciones han desechado como inútil por esperiencia, que es la que falta á México para imitarlas tambien en la abolicion de esa cosa que ha adaptado por cálculo de privada conveniencia de unos y manía de otros, que han dado en que la nacion ha de pasar por toda prueba, aunque sea seguro su desfallecimiento ó decadencia con tales ensayos. No obstante, errando *discimus*; por este principio han pasado todas las naciones, cuya suerte envidiamos, y para obtenerla, adaptamos sus principales máximas, aunque sin el exámen y solidez que requieren las innovaciones para lograr su conveniencia.

No puede negarse que el actual sistema político de México, es algo mas ingenioso que el que se adaptó en 824; y si se fija la atencion en el ramo judicial, parece que es imposible que el criminal se escabulla segun el orden de autoridades que forman la escala del poder judicial, y están diseminadas por todas partes, sujetas á reglas fijas que la circunscriben á su regular órbita y determinada rotacion, para que á la manera del sistema planetario, sea constante la armonía y seguros los efectos de la administracion de justicia. Bella es por cierto la teoría; pero cuán desgraciada en su práctica! Y por qué? Por la desobediencia de algunas de esas mismas autoridades; que convirtiendose su autoridad en absoluta, truecan en arbitrariedad la sumision que les exigen las leyes, y el carácter de las supremas autoridades á sus subalternos. No hablamos con absoluta generalidad; pero sí por lo que comunmente sucede para que sea pesima la administracion de justicia, como lo está demostrando años ha, la impunidad de los delitos en unos, y el desacertado fallo en otros, sin mas motivo que el de que algunos jueces obran como quieren, y no como deben. Sobre esto podriamos referir miles de ejemplos con que enmudecerian los jueces; pero son tan patentes á los mexicanos, que escusado debe ser referirles lo que están palpando, y sobre lo que se lamenta cada uno de ellos. No obstante, emitiremos dos casos muy escandalosos que en estos dias han llamado mucho la atencion pública.

El primero, es la impunidad con que se pasea cierto caballero, despues de haber sorprendido al público con un rápto muy escandaloso y no comun, que ocasionó gran ardor en diversas autoridades de muy alta y respetable gerarquía. Pero ya hoy vemos que tanto ardor ha degenerado en la mayor frialdad, y que la borrasca que amenazaba á los cómplices, se convirtió en calma que los tiene en alterable sosiego y tranquilidad.

Tenemos otro caso jamas visto en México desde que conoce las audiencias; y es el haber desobedecido abiertamente el Sr. juez de letras Tamayo, un *auto de visita*, en la que con el carácter de audiencia hacen los ministros de la alta corte á los reos. Pero para dar una idea de la temeridad del Sr. Tamayo, diremos muy brevemente como fué el caso.

Sucedió pues, que hallándose preso y procesado un tal Nagori, á consecuencia de una vergonzosa quimera con el general Vizcaino, que en nuestro concepto es mucho mas criminal que Nagori, fué sentenciado por fin á que saliese en libertad, bajo de fianza; pero concebida en términos que aunque muy capciosos, no podian ocultárselle á todo el que tenga sentido comun; pues queria el juez en su sentencia, que el fiador estuviese á la seguridad de la persona del reo y á las resultas del juicio. Quiere decir muy claramente, que el fiador no solamente habia de entregar la persona de Nagori sino que ha de pagar las costas del proceso, que es lo que el juez llama *resultas del juicio*; mas co-

mo Nagori es notoriamente insolvente, claro es que el fiador tendria que pagar las costas; y como nadie quiere pagar lo que no debe, resultó que el reo no encontrase fiador, y que tendria que estar preso toda su vida, por ser irrevocable la sentencia del juez. En tal conflicto, el reo se quejó á la visita; esta que penetró las intenciones del juez inferior, mandó que Nagori se pusiese en libertad; pero el juez, creyéndose superior al tribunal, insistió en llevar adelante su fallo sin alteracion, desobediendo así abiertamente el *auto de visita*; pero al fin, este se puso en ejecucion en fuerza de la celosa y no comun jurisprudencia del Lic. Macías, que patrocinó á Nagori, demostrando al tribunal superior la injusticia de la sentencia del juez de letras Tamayo; quien parece que ningun perjuicio ha resentido por su escandalosa insubordinacion á un supremo tribunal.

Basta lo espuesto para dar idea de la omnipotencia de un juez de letras en México.

Habiéndonos honrado con su suscripcion á nuestro periódico el Sr. D. José Maria Ruiz, vecino de Tepic del Rio, y habiéndole cobrado á su corresponsal el mes de mayo que le teniamos satisfecho, se nos dijo por ese Sr. que le suspendiésemos la remision del periódico, hasta que mandase decir el Sr. Ruiz si pagaba el mes de mayo que estaba debiendo, y si continuaba ó no su suscripcion. Así lo hicimos en efecto, y en estos últimos dias ha contestado que no continua suscrita ni se nos pague la suscripcion que demandamos. Avergonzados de esto nosotros, no podemos menos que considerar se incomodase por la suspension del periódico, y en castigo quizá de la omision que nos supone, ha querido castigarnos con pena pecuniaria, no pagándonos el mes de mayo que nos debe, de lo cual prescindimos; pero no de satisfacerlo si se creyó que nosotros le suspendimos el periódico sin orden de quien nos lo pagaba.

Con órden semejante hemos suspendido la remision de nuestros ejemplares á otros muchos ares. suscritores por no haber escrito si continúan ó no, suscritos al animalajo.—EE.

AVISO

SECRETARÍA DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

SE ha denunciado al Exmo. ayuntamiento de esta capital, el sitio ubicado en la calle de Alconedo, cuya dimencion superficial es de 3.540 varas cuadradas, mas dos tercias, y sus linderos son los siguientes: por la parte del Sur, linda con la calle de Alconedo; por el Poniente con finca de la Purísima de Santa Teresa la antigua; por el Norte con la casita de D. Ciriacó Erazo; y por el Oriente con la plaza que fué de la Sabana. Y se participa al público por el presente, para que la persona que tenga derecho á él, ocurra al Exmo. ayuntamiento dentro de 40 dias contados desde hoy, no solo á presentar los títulos, sino á justificar ademas, que ya tiene limpio y cercado el terreno en los términos que está prevenido por repetidas órdenes y bandos, pues que los tres meses que prefijan, es el término preciso y perentorio que para hacer uno y otro se le señala, bajo la pena que las mismas disposiciones antiguas prescriben de que pasado dicho término sin comparecer, perderá su derecho, y el Exmo. ayuntamiento tomará el solar ó terreno para sus propios, lo limpiará y cercará, ó lo dará á quien lo haga, como está prevenido últimamente en el bando de 2 de enero del año de 835.

México, julio 15 de 1837.—Lic. Juan Nepomuceno de Vertiz, secretario.

MEXICO: 1837.

Imprenta de Tomás Uribe y Alcaide, puente del Correo Mayor número 9.